
GUÍA
DE
BENEFICIOS
FISCALES
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

ÍNDICE

I.- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	Página
A) Reducción específica sobre los rendimientos netos del trabajo personal.	
B) Incrementos sobre el mínimo personal y el mínimo familiar exento de declaración.	
C) Deducción por adecuación por minusválidos de su vivienda habitual.	
D) Aportaciones a Planes de Pensiones:	
E) Reducción del porcentaje del IRPF en la nómina.	
II.- En el Impuesto de Sucesiones:	
III.- En el Impuesto de Matriculación	
IV.- En el Impuesto de Circulación	
V.- En el Impuesto de Sociedades:	
VI.- En el Impuesto de Actividades Económicas.	
VII.- En el Impuesto sobre el Valor Añadido.....	
VIII.- En la Tasa por Derechos de Examen	
IX.- En el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	
X.- Beneficio fiscal general	

I.- EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Mayor reducción sobre los rendimientos netos del trabajo personal.

Con carácter general, las reducciones aplicables a los rendimientos del trabajo oscilan entre 375.000 Ptas. y 500.000 Ptas, dependiendo de la cuantía de dichos rendimientos y de la obtención de otras rentas:

REDUCCIONES ADICIONALES APLICABLES A TRABAJADORES ACTIVOS DISCAPACITADOS	
Grado de Minusvalía	Incremento de las reducciones
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	75%
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 % que acrediten necesitar de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o movilidad reducida.	125%
Igual o superior al 65 %.	175%

En conclusión, las reducciones aplicables mínimas y máximas serían las siguientes, sin que, como consecuencia de ellas, el rendimiento neto pueda ser negativo.

NO MINUSVÁLIDO	TRABAJADORES ACTIVOS DISCAPACITADOS		
	Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %, más desplazamiento	Igual o superior 65 %
375.000 Ptas.	<i>656.250 Ptas.</i>	<i>843.750 Ptas.</i>	<i>1.031.250 Ptas.</i>
500.000 Ptas	<i>875.000 Ptas.</i>	<i>1.125.000 Ptas.</i>	<i>1.375.000 Ptas.</i>

2.- Incrementos sobre el mínimo personal y el mínimo familiar exento de declaración.

Se permite reducir la parte general de la base imponible en el “mínimo personal y mínimo familiar, aplicando el remanente, si lo hubiere, a la parte especial de la base imponible.

MÍNIMO PERSONAL			
Con carácter general		Grado de minusvalía del contribuyente	
	Contribuyente con edad superior a los 65 años	Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %
<i>550.00 Ptas.</i>	<i>650.000 Ptas.</i>	<i>850.000 Ptas.</i>	<i>1.150.000 Ptas.</i>

El mínimo personal aplicable resulta incrementado respecto al general en caso de contribuyentes minusválidos.

Asimismo, las cuantías aplicables por mínimo familiar en caso de ascendientes y descendientes discapacitados son superiores a las establecidas con carácter general para el resto de contribuyentes.

Beneficios fiscales del discapacitado en Extremadura

MÍNIMO FAMILIAR			
(Importes aplicables por declaración)	Con carácter general	Grado de Minusvalía	
		Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %
<i>Por cada ascendiente con edad superior a los 65 años, que conviva con el sujeto pasivo y con rentas inferiores al SMI.</i>	<i>100.000 Ptas.</i>	<i>400.000 Ptas.</i>	<i>700.000 Ptas.</i>
<i>Por el 1º y 2º descendiente menor de 25 años que conviva con el sujeto pasivo y con rentas anuales inferiores a 1.000.000 ptas. incluidas las exentas.</i>	<i>200.000 Ptas cada uno.</i>	<i>500.000 Ptas. cada uno.</i>	<i>800.000 Ptas. cada uno.</i>
<i>Por el 3º y 4º descendiente menor de 25 años que conviva con el sujeto pasivo y con rentas anuales inferiores a 1.000.000 ptas. incluidas las exentas.</i>	<i>300.000 Ptas cada uno.</i>	<i>600.000 Ptas cada uno.</i>	<i>900.000 Ptas cada uno.</i>

3.- Deducción por adecuación por minusválidos de su vivienda habitual.

Además de la deducción por adquisición o rehabilitación, se reconoce la aplicación de dicha deducción a un nuevo supuesto que permita la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual a los contribuyentes minusválidos o sus familiares ya sean propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, que efectúen obras e instalaciones de adecuación:

- En su vivienda habitual.
- En los elementos comunes del edificio, así como en los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública (escaleras, portales, ascensores, etc).
- Para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o promoción de su seguridad.

Dichas obras e instalaciones deberán ser certificadas con carácter previo por la Comunidad Autónoma como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

La base máxima de la deducción se establece de forma independiente de la que corresponde a la adquisición o rehabilitación y se cuantifica en un importe de 2.000.000 ptas.

Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada en razón a la minusvalía.

PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN	
Financiación propia	15 % de las cantidades satisfechas por las obras e instalaciones de adecuación. Deducción máxima: 300.000 ptas.
Financiación ajena	<p>Durante los dos primeros años:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 25% sobre las primeras 1.000.000 ptas. ■ 15% sobre el exceso hasta 2.000.000 ptas. <p>Con posterioridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 20% sobre las primeras 1.000.000 ptas. ■ 15% sobre el exceso hasta 2.000.000 ptas.

4.- Aportaciones a Planes de Pensiones:

A partir del 1 de enero de 1.999, se podrán efectuar aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades a favor de personas minusválidas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, tanto por los propios minusválidos como por sus parientes (padres, hermanos, tíos, abuelos).

APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES A FAVOR DE PERSONAS MINUSVÁLIDAS		
	Por el propio Minusválido	Por personas emparentadas con minusválidos hasta 3 ^{er} grado
Límite anual máximo	2.200.000 ptas (*)	1.100.000 ptas.
Reducción anual máxima en la base imponible	2.200.000 ptas (*)	1.100.000 ptas.

(*) Dicha cuantía incluye tanto las aportaciones realizadas por el propio minusválido como las que se efectúen por sus parientes, teniendo prioridad en la reducción, las aportaciones realizadas por el propio minusválido.

El **fallecimiento del minusválido** a favor de quien se efectúen las aportaciones podrá generar derecho a prestaciones a favor de quienes hayan realizado dichas aportaciones.

En las **prestaciones derivadas de dichos Planes de Pensiones** se aplican porcentajes reductores especiales.

- **Prestaciones en forma de renta:** Se permite una reducción máxima para dichas prestaciones de dos veces el salario mínimo interprofesional, lo que supone, para el año 1.999, una reducción de 1.939.560 ptas.
- **Prestaciones excepcionales en forma de capital:** siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación, el porcentaje de reducción se incrementa de un 40% a un 50%.

Lo anteriormente expuesto resulta igualmente aplicable a las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social y a sus prestaciones a favor de minusválidos que cumplan con los mismos requisitos exigidos para los Planes de Pensiones, resultando de aplicación ambos límites de simultanearse aportaciones a ambos sistemas.

5.- Reducción del porcentaje del IRPF en la nómina. Esta reducción también es aplicable en caso de tener descendientes que tengan reconocida la condición de minusválido entre el 33 y el 64 % o del 65 % en adelante.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE.-

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

II.- EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES:

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Reducción de la Base Imponible por adquisiciones.

La reducción que se aplica en las **adquisiciones por causa de muerte** que realice una persona con minusvalía física, psíquica o sensorial será para el año 2.000 de **7.963.000 pesetas**, además de las que pudieran corresponderle en función del grado de parentesco con el causante. La reducción será de **25.000.000 de pesetas** para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Se considerarán personas con minusvalía con derecho a la reducción aquellas que determinan derecho a deducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE.-

JUNTA DE EXTREMADURA, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, OFICINAS LIQUIDADORAS.

**III.- EN EL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN
("IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS
MEDIOS DE TRANSPORTE").**

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- No sujeción al Impuesto:

No están sujetos al Impuesto la matriculación de coches de minusválidos: Automóvil de tara no superior a 300 kg y que, por construcción, no puede superar en llano una velocidad superior a 40 Km/hora, proyectado y construido especialmente -no meramente adaptado- para el uso de una persona con algún defecto o incapacidad físicos.

Debe presentarse la correspondiente declaración.

2.- Exención:

Están exentos los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Para la aplicación de la exención a los automóviles de minusválidos han de cumplirse tres requisitos: que hayan transcurrido al menos 4 años desde que se matriculara otro vehículo en análogas condiciones (salvo que se acredite el siniestro total del vehículo); que no sean objeto de transmisión posterior "intervivos" en los 4 años siguientes a la fecha de matriculación; que se obtenga la previa certificación de minusvalía del Centro Base de la Consejería de Bienestar Social o de la invalidez por las entidades gestoras competentes.

B) RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN O NO SUJECCIÓN.

La no sujeción y la exención está condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos:

- Escrito ante la Delegación o Administración de la AEAT de su domicilio fiscal, en modelo oficial 005, solicitando el reconocimiento pertinente.
- Copia de la ficha de inspección técnica del vehículo.

- Certificado de Minusvalía emitido por el IMSERSO o Centro Base de la Consejería de Bienestar Social.

No puede procederse a la matriculación definitiva sin haber acreditado ante el órgano competente para ello el reconocimiento previo de la exención o no sujeción.

IV.- EN EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN (“IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA”)

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Exención del Impuesto.-

Están exentos los coches de minusválidos (Automóvil de tara no superior a 350 kg y que, por construcción, no puede superar en llano una velocidad superior a 45 Km/hora, proyectado y construido especialmente para el uso de una persona con algún defecto o incapacidad físicos) y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 o 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65%, o igual o superior a 65%, respectivamente.

También estarán exentos, siempre que no sobrepasen los 17 caballos fiscales, los autoturismos especiales para transporte de minusválidos en silla de ruedas, directamente o previa su adaptación. A estos efectos, se requiere que el minusválido ostente esta condición legal en grado igual o superior al 33%, según baremo contenido en la Ley 26/1990, DA 2ª, así como la justificación del destino del vehículo.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE.-

Ayuntamientos.

Cuando se trate de exención rogada debe solicitarse al Ayuntamiento respectivo, indicando la matrícula, características del vehículo y causa del beneficio. Si se concede, la administración municipal debe expedir un documento que así lo acredite.

V.- EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades para las Cooperativas de Trabajo Asociado si cumplen los requisitos siguientes:

- Que integren, al menos, un 50% de socio minusválidos.
- Que dichos socios se encuentren en situación de desempleo en el momento de constituirse la cooperativa.

El plazo de disfrute de esta bonificación es durante los 5 primeros años de actividad social, en tanto se mantenga el porcentaje indicado de socios.

2.- Tratamiento especial de “Cooperativa protegida” las de Servicios.

- Gravamen al tipo del 20% a la base imponible que corresponde a los resultados cooperativos.
- Libertad de amortización. Procede en relación con los elementos del activo que reúnan estas características: ser fijos, amortizables y nuevos; haber sido adquiridos en el plazo de 3 años a partir de la inscripción en el Registro de Cooperativas del Mº de Trabajo o, en su caso, de la Comunidad Autónoma competente.
- Gozan de una bonificación del 95% de la cuota y posibles recargos de los tributos siguientes: Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grave a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y las de explotación comunitaria de la tierra.

3.- *Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos* ***Deducción de la Cuota íntegra del Impuesto de Sociedades de 800.000 pesetas por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos***, contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, por tiempo indefinido, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores minusválidos con dicho tipo de contrato del período inmediatamente anterior.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE.-

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

VI.- EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Exención permanente del Impuesto de las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo para la enseñanza, rehabilitación, educación y tutela de los minusválidos realizadas por asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro. Así mismo, estará exenta la actividad de venta de los productos de sus talleres, aun cuando se realice de forma habitual.

B) PROCEDIMIENTO: Son rogadas, a instancia de parte interesada. Debe presentarse Solicitud de reconocimiento al formular la correspondiente declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

VII.- EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Aplicación del tipo superreducido del 4% en las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los siguientes bienes destinados a personas minusválidas:

- Prótesis, órtesis e implantes internos.
- Coches de Minusválidos (Automóvil de tara no superior a 350 kg y que, por construcción, no puede superar en llano una velocidad superior a 45 Km/hora,

proyectado y construido especialmente para el uso de una persona con algún defecto o incapacidad físicos).

- Sillas de ruedas para uso exclusivo de minusválidos.
- Autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas minusválidas en silla de ruedas, con o sin adaptación, y siempre que, a solicitud del interesado, la Administración haya reconocido previamente el derecho del adquirente a aplicar el tipo superreducido, quien ha de justificar el destino del vehículo.

También tributan al tipo superreducido los servicios siguientes:

- Los de reparación de los coches y sillas de ruedas de minusválidos.
- Los de adaptación de los vehículos para su utilización como autotaxis o autoturismos especiales para personas minusválidas.
- Los aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas que, por sus características objetivas, sean susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE.-

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

VIII.- EN LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Exención del pago de la Tasa por Derechos de Examen en las Convocatorias de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de Funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Junta de Extremadura o la Administración General del Estado.

IX.- EN EL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

A) DESCRIPCIÓN.-

1.- Exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados (salvo por el de actos jurídicos documentados que afecte a documentos notariales, matrices, testimonios y las copias de las escrituras y actas notariales, respecto de los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión; la constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones; las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción, para el cumplimiento de sus fines), de las Cooperativas “Sociales”.

2.- Exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados. Gozarán de exención subjetiva por transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados las “asociaciones declaradas de utilidad pública dedicadas a la protección, asistencia o integración social de ... personas con minusvalías físicas o psíquicas, ...”.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE.-

JUNTA DE EXTREMADURA, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, OFICINAS LIQUIDADORAS.

X.- BENEFICIO FISCAL GENERAL

DESCRIPCIÓN.-

Las disposiciones específicas previstas en la normativa tributaria en favor de las personas discapacitadas con grado de minusvalía igual o superior al 65%, serán de aplicación a los minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

(Disposición adicional duodécima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE núm 312, de 30 de diciembre de 1999).